Dictamen DNCP/DJ N° 6.881/22

DATOS DEL PROCEDIMIENTO

Procedimiento Jurídico:	Investigación
Fecha de Dictamen:	1/8/2021
ID:	389730
Procedimiento de Contratación:	Licitación Pública Nacional
Modalidad Complementaria:	No Aplica
Nombre de la Licitación:	Adquisición y montaje de dispositivos de detección y extinción de incendios, rociadores automáticos con supervisión de monitor gráfico para el edificio del Hospital Central del IPS – Ad Referéndum 2021
Entidad Convocante:	Instituto de Previsión Social.
Denunciante:	Nota DNC N° 3.553/22 - Caso 230
Tema General:	Pliego de Bases y Condiciones.
Tema Específico:	Inconsistencia/incongruencias de documentos y/o datos. Observaciones realizadas al llamado por la DNC.

RESULTADO

1. Ordenar el cierre de la investigación preliminar Caso N° 230/22.

2. Recomendaciones la Entidad Convocante.

3. Comunicar a quienes corresponda y cumplida archivar.

CUESTIÓN CONTROVERTIDA

Se dio apertura a la investigación preliminar en razón a la Nota Observación DNC Nº 3.553/22, que refiere lo siguiente: "*1. Solicitamos a la Convocante remitir el certificado de disponibilidad presupuestaria con todas las firmas acorde a lo indicado en el artículo 181 de la Ley 6873/22 que dice: '...Los Certificados de Disponibilidad Presupuestaria (CDP) de las Entidades que no registran en línea en el Sistema Integrado de Administración Financiera (SIAF), además deberán contar con la firma del responsable del órgano de control interno...'*

Al verificar el Portal de Contrataciones Públicas de los datos del ***"REGISTRO DE FIRMAS*** del Instituto de Previsión Social se observa que la Señora Ma. Cristina Gómez se encuentra registrada para la firma de CDP, como Jefa de Presupuesto. Que, el Señor Luis M. Groce, se encuentra registrado para la firma de CDP, y figura como jefe del departamento de contabilidad y presupuesto.

Abg. Ma. Eugenia Otazo A.
Dirección Jurídica - DNCP

Abog. Macarena Medina Vargas
Dirección Jurídica
DNCP

Conviene destacar que el CDP fue suscripto por el responsable de la Unidad de Presupuesto y el responsable de la UAF y no así por el responsable de órgano control interno.

Ahora bien, la observación subyace a que la normativa expresamente menciona que los CDP, que no registran en línea en el Sistema Integrado de Administración Financiera (SIAF), además deberán contar con la firma del responsable del órgano de control interno, cuestión aquí observada.

Sin embargo, de los antecedentes documentales remitidos por el verificador de Normas y Control se encuentra la **Resolución C.A Nro. 24-001/2022 del 28 de abril del 2022** emitido por el Consejo del IPS por la cual autoriza a suscribir los CDP en Calidad De Control Interno al Dirección de Contabilidad y Presupuesto de la Gerencia Administrativa y Financiera y en su ausencia, al Director de Administración y Finanzas.

Así las cosas, instamos a la Convocante, que realice los ajustes correspondientes, y rectifique el CDP del 18 de febrero de 2022, debido a la doble personería que ostenta el responsable de la Unidad de Presupuesto, deslinde responsabilidades en el orden administrativo, preste mayor atención a la hora de la realización de las documentaciones en atención a las normativas legales vigentes, y evacue las observaciones de la Dirección de Normas y Control de manera oportuna, en virtud de lo establecido en la Ley N° 2051/03 "De Contrataciones Públicas" y concordantes.

Por lo tanto, hechas las recomendaciones pertinentes a la Entidad Convocante, corresponde ordenar el cierre del Caso N° 230/22, en virtud a lo dispuesto en el art. 147 del Decreto N° 2.992/19, solo en la medida de lo analizado y aclarado en el presente dictamen.

OTRAS PARTES INTERVINIENTES:

No aplica.

INTERPOSICION/ANTECEDENTE:

La Dirección de Normas y Control remite al Departamento de Investigaciones la siguiente observación al procedimiento de contratación, a través del Módulo de Investigaciones electrónicas, individualizada como Caso N° 230/22, que refiere:

*"...**Observación formulada**: 1. Solicitamos a la convocante remitir el certificado de disponibilidad presupuestaria con todas las firmas acorde a lo indicado en el artículo 181 de la Ley 6873/22 que dice: '...Los Certificados de Disponibilidad*

Abog. Macarena Medina Vargas
Dirección Jurídica
DNCP

Abg. Ma. Eugenia Otazo A.
Dirección Jurídica - DNCP

Presupuestaria (CDP) de las Entidades que no registran en línea en el Sistema Integrado de Administración Financiera (SIAF), además deberán contar con la firma del responsable del órgano de control interno'...

APERTURA:

No aplica.

ACUMULACIONES:

No aplica.

AMPLIACIONES/MODIFICACIONES/RESTRICCIONES:

No aplica

NOTIFICACIONES:

No aplica.

OTRAS PRESENTACIONES:

Fecha: no aplica. Parte: no aplica.

CONTESTACIONES:

No aplica.

NORMAS APLICABLES AL PROCESO:

- Decreto Reglamentario N° 2992/2019 de fecha 09 de diciembre de 2019: "*Por la cual se establecen ciertas reglamentaciones para los procesos sustanciados en la Dirección Jurídica de la Dirección Nacional de Contrataciones Públicas (DNCP)*". Capítulo I. Artículo 134° Carga de las pruebas. Capítulo II. De la Sustanciación de las Investigaciones: Artículo 142° Inicio de la Investigación. Artículo 145° De la Investigación Preliminar. Traslado. Artículo 146°. Facultades Investigativas. Artículo 147° Dictamen de la Investigación Preliminar.

Abog. Macarena Medina Vargas
Dirección Jurídica
DNCP

DIRECCIÓN NACIONAL DE CONTRATACIONES PÚBLICAS

Abg. Ma. Eugenia Otazo A.
Dirección Jurídica - DNCP

- Resolución DNCP N° 572/20 *"POR EL CUAL SE ABROGAN LA RESOLUCIÓN DNCP N° 5702/19 Y SE REGLAMENTA LOS PROCEDIMIENTOS SUSTANCIADOS EN LA DIRECCION JURÍDICA DE LA DIRECCIÓN NACIONAL DE CONTRATACIONES PÚBLICAS".*

- Resolución DNCP N° 5.965/19. Artículo 2. COMUNICACIÓN DE LOS FUNCIONARIOS ENCARGADOS DE LA FIRMA DE LOS CERTIFICADOS DE DISPONIBILIDAD PRESUPUESTARIA. Designación. Las Unidades Operativas de Contratación comunicarán a la Dirección Nacional de Contrataciones Públicas los responsables de la suscripción de los Certificados de Disponibilidad Presupuestaria, que fueron designados por la autoridad competente de la convocante.

- Resolución DNCP N° 5.965/19. Artículo 3°. Comunicación a la DNCP. La copia del acto administrativo que designa a los firmantes del Certificado de Disponibilidad Presupuestaria, deberá ser remitida dentro de los cinco días hábiles posteriores a la fecha de expedición, por Mesa de Entrada de la DNCP y a través del Sistema de Información de Contrataciones Públicas.

OTRAS ACTUACIONES:

No aplica.

ANÁLISIS:

La Dirección de Normas y Control (DNC) de la DNCP, a través de la Nota Observación DNC N.º 3.553/22 de fecha 28 de abril de 2022, remite al Departamento de Investigaciones, las supuestas irregularidades en el procedimiento de contratación de referencia: *"...1. Solicitamos a la convocante remitir el certificado de disponibilidad presupuestaria con todas las firmas acorde a lo indicado en el artículo 181 de la Ley 6.873/22 que dice: '...Los Certificados de Disponibilidad Presupuestaria (CDP) de las Entidades que no registran en línea en el Sistema Integrado de Administración Financiera (SIAF), además deberán contar con la firma del responsable del órgano de control interno...'*

Al respecto, la Ley N° 6.873/22, que en su Artículo 181° establece: *"...El Certificado de Disponibilidad Presupuestaria (CDP), deberá ser suscrito por el principal responsable de la Unidad de Administración y Finanzas (UAF's) y/o, Subunidad de Administración y Finanzas (SUAF's) y de la Unidad de Presupuesto en el que conste la disponibilidad respectiva en la asignación específica del Sub Grupo de Objeto del Gasto aprobado en el Plan Financiero Institucional. Los Certificados de Disponibilidad Presupuestaria (CDP), de las Entidades que no registran en línea en el Sistema Integrado de Administración*

Abog. Macarena Medina Vargas
Dirección Jurídica
DNCP

Abg. Ma. Eugenia Otazo A.
Dirección Jurídica - DNCP

Financiera (SIAF), además deberán contar con la firma del responsable del órgano de control interno. Los mismos serán emitidos conforme a los procedimientos establecidos en la reglamentación de la presente Ley...".

Del CDP del llamado, obrante en el Portal de Contrataciones Públicas, se desprende que los firmantes del documento son:

- **Jefe del Departamento de Presupuesto:** Sr. Luis Maria Croce Gimenez.
- **Jefa Dpto. Presupuesto**: Sra. Maria Cristina Gomez García.

Al verificar el SICP de los datos del ***"REGISTRO DE FIRMAS*** del Instituto de Previsión Social se observa que la Señora Ma. Cristina Gómez se encuentra registrada para la firma de CDP, como Jefa de Presupuesto, y que, el Señor Luis M. Croce, se encuentra registrado para la firma de CDP, como Jefe del Departamento de Contabilidad y Presupuesto.

Conviene destacar que el CDP fue suscripto por el responsable de la Unidad de Presupuesto y el responsable de la UAF y no así por el responsable de órgano control interno.

Ahora bien, la observación subyace a que la normativa expresamente menciona que los CDP, que no registran en línea en el Sistema Integrado de Administración Financiera (SIAF), además deberán contar con la firma del responsable del órgano de control interno, cuestión aquí observada.

Sin embargo, de los antecedentes documentales remitidos por el verificador de Normas y Control se encuentra la **Resolución C.A Nro. 24-001/2022 del 28 de abril del 2022** emitido por el Consejo del IPS por la cual autoriza a suscribir los CDP en calidad de responsable de Control Interno al Director de Contabilidad y Presupuesto de la Gerencia Administrativa y Financiera y en su ausencia, al Director de Administración y Finanzas.

Así las cosas, instamos a la Entidad Convocante, que realice los ajustes correspondientes, y rectifique el CDP del 18 de febrero de 2022, debido a la doble personería que ostenta el responsable de la Unidad de Presupuesto, deslinde responsabilidades en el orden administrativo, y preste mayor atención a la hora de la realización de las documentaciones en atención a las normativas legales vigente.

Como último, recomendamos que evacue las observaciones de la Dirección de Normas y Control de manera oportuna, en virtud de lo establecido en la Ley N° 2051/03 "De Contrataciones Públicas" y concordantes, y oriente su actuar en el marco de todo procedimiento licitatorio en base a los principios básicos de las contrataciones públicas **–IGUALDAD, LIBRE COMPETENCIA, TRANSPARENCIA y PUBLICIDAD–**

Abog. Macarena Medina Vargas
Dirección Jurídica
DNCP

Abog. Ma. Eugenia Orazo A.
Dirección Jurídica - DNCP

Por lo tanto, corresponde ordenar el cierre del Caso N° 230/22, en virtud a lo dispuesto en el art. 147 del Decreto N° 2.992/19, **solo en la medida de lo analizado y aclarado en el presente dictamen.**

ABG. MACARENA MEDINA VARGAS
Jueza Instructora Dpto. Investigaciones - DNCP

ABG. MA. EUGENIA OTAZO APONTE
Directora Jurídica – DNCP.

DIRECCION NACIONAL DE CONTRATACIONES PUBLICAS